

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021 00708-00 Verbal de LAURA GISELL CONTRERAS MARIÑO contra INVERSIONES LA VICTORIA INTERNATIONAL LTDA.

Al revisar la anterior demanda, el juzgado encuentra las siguientes causales que dan lugar a la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. ADECUESE la demanda en cuanto a la parte demandante, toda vez que el contrato base de la acción fue celebrado por SRAO EVENTOS S.A.S. e INVERSIONES LA VICTORIA INTERNATIONAL LTDA., luego son estas entidades quienes están legitimadas como parte demandante y demandada en este proceso.
2. Acredítese el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para instaurar la demanda ante la jurisdicción ordinaria especialidad civil, comoquiera que el presente se trata de asunto de naturaleza conciliable, según las voces del artículo 621 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
3. Indíquese correctamente la fecha de contrato frente al cual se persigue su resolución judicial, teniendo en cuenta que el indicado en las pretensiones de la demanda, 23 de julio de 2021, no se compadece con el relacionado en el cuerpo del contrato denominado como "CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA COMERCIAL" visto a folios 27 a 30 de las presentes diligencias digitales, 19 de julio de 2021.
4. Comoquiera que las pretensiones condenatorias de la demanda persiguen una indemnización de perjuicios, efectúese el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.
5. Acredítese la remisión previa de la demanda y sus anexos, así como del escrito subsanatorio a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE**

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.113 Hoy 22 de agosto de  
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**  
**Gloria Ines Ospina Marmolejo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c3dce82595f7c350777ed13cd0b15b229acad31907f60bc73fdab1cf9ff62a**

Documento generado en 21/08/2022 09:22:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**